



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 93/2016.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
CONSEJO	GENERAL DEL
ORGANISMO	PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL	DEL ESTADO DE
VERACRUZ.	

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN, VISTA Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las doce horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.
DOY FE.-----

ACTUARIA

DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 93/2016

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
OPLE.

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

Doy cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, con el acuerdo de veinte de los corrientes, a través del cual la Secretaría General de Acuerdos, turna a su ponencia el expediente **RAP 93/2016**, integrado con motivo de la demanda de Recurso de Apelación, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la omisión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, de entregarle las ministraciones de financiamiento público ordinario y para el desarrollo de actividades específicas, correspondientes al mes de diciembre, derivadas de los acuerdos IEV-OPLE/CG/09/2015 y OPLE-VER/CG-66/2015.

Con fundamento en los numerales 66 apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: 349 fracción I inciso b, 351, 354, 355, 364, 369 y 416 fracción XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos el acuerdo de cuenta, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Se **radica** para su sustanciación el recurso de apelación, al rubro indicado.

TERCERO. Téngase a Alejandro Sánchez Báez, quien se ostenta como representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, promoviendo el presente Recurso de Apelación en contra de la omisión de dicho Consejo, de entregarle las ministraciones de financiamiento público ordinario y para el desarrollo de actividades específicas, correspondiente al mes de diciembre, derivadas de los acuerdos IEV-OPLE/CG/09/2015 y OPLE-VER/CG-66/2015.

CUARTO. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, el partido actor en su escrito de demanda y por autorizadas a las personas ahí indicadas para tal efecto.

QUINTO. Se tiene como autoridad responsable al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y dando cumplimiento a lo ordenado por los artículos 366 y 367 del Código Electoral.

SEXTO. En virtud, de que la responsable en su informe circunstanciado, remitido por el Secretario Ejecutivo del OPLE, manifiesta lo siguiente:

“...En relación a lo manifestado por el recurrente en el agravio identificado como ÚNICO, en el cual esencialmente aduce que la omisión de parte de este organismo de entregar las prerrogativas correspondientes al mes de diciembre, afectan sustancialmente las actividades políticas de su representada.

Tal manifestación es incierta es incierta, en virtud de que a la fecha de presentación de este informe, ya fueron cubiertas las prerrogativas correspondientes al mes de diciembre del Partido Revolucionario Institucional, lo que se demuestra con la copia certificada de la transferencia electrónica de dicha transacción, de ahí que se solicite a ese Tribunal Electoral que el presente recurso de apelación se deseche de plano al actualizarse una causal de improcedencia tal como se explica...”

Como se advierte, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, afirma haber cumplido con su obligación de ministrar al partido actor, las prerrogativas que corresponden al mes de diciembre del año en curso, solicitando, por tanto, que se deseche el medio de impugnación que promueve el partido inconforme.

Por lo tanto, en razón de lo expuesto por la responsable en dicho informe circunstanciado, se **ORDENA DAR VISTA** al Partido Revolucionario Institucional, con copia certificada del informe circunstanciado, para que dentro del **término de tres días hábiles**, siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto de lo aducido por la autoridad responsable, en el sentido de que ya le ha ministrado las prerrogativas correspondientes al mes de diciembre del presente año; lo anterior, a efecto de respetar en el presente asunto, la garantía de audiencia del partido político actor.

Con el apercibimiento que de no hacer manifestación alguna, se resolverá